DICTAMEN-U.O.C Nº 02/2022

SR. INTENDENTE MUNICIPAL
HECTOR FABIAN MORAN S.
PRESENTE

Salto del Guaira, 03 de Marzo de 2022.-

Sr. Intendente, que en vista a innumerables y cuantiosos, notas, pedidos y solicitudes de diferentes Juntas de Saneamientos, Comisiones Vecinales de diferentes barrios, localidades de la ciudad de Salto del Guaira (Bº San Jose y Bº Nuevo Horizonte), ante las dificultades en la provisión, suministro, equipamientos, capacidad de los pozos, problemas eléctricos, falta de conexiones adecuadas, problemáticas que acarrean todas las instituciones citadas más arriba y la suma importancia que ellos representa a los ciudadanos, la municipalidad a través de sus recursos tiene la obligación de solucionar todos los problemas.---

En el informe del Ing. Lucas Gonzalez Mujica, que dice textualmente: *Los Sistemas de Agua contemplados en la planilla, cada uno con su uso particular, se hallan en desuso, pues presentan problemas de motobomba, y en línea general, problemas de mantenimientos, y que hace que no cuenten con agua en el momento,* ***específicamente 2 barrios****, considerando, el agua, como complemento vital para la sobrevivencia,* ***se declara carácter urgente la solución de cada caso****, lo que nos obliga, recurrir a una solución más rápida posible. Considerando la modalidad vía de excepción la más rápida, nos abocamos a esta de tal manera brindar una solución inmediata a la problemática de agua en varios puntos de la ciudad, respondiendo a la solicitud de cada barrio y por consecuencia al estudio técnico realizado para detectar cada caso, lo que se describe en planilla, causa y lugar a tratar;* en sentido Sr. Intendente, esta Unidad Operativa, expresa lo siguiente: ----------

Que, asimismo, la normativa dice: "en estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones U.O.C, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del artículo 16. ----------

Constitución Nacional - Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR: En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Ley N° 3966/2010 – Orgánica Municipal en su capítulo III Atribuciones del Intendente; Art° 51 Atribuciones del intendente inc. j) Efectuar Adquisiciones, contrato obras y servicios, llamar a licitación por concurso de oferta y licitación pública nacional; y realizar adjudicaciones

La Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional. -

MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ
UNID. OPER. DE CONTRATACIÓN

Adan Emilio Paniagua González
ENCARGADO U.O.C

Ley N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PUBLICAS en su Art° 33 dispone: CASOS DE EXCEPCIÓN - Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:

Resolución N° 1697/2020 de fecha 27/04/2020 - Por la cual se reglamentan los procedimientos de Contratación por vía de la Excepción por URGENCIA IMPOSTERGABLE

Ante todo esto, cabe resaltar que la ciudadanía espera una respuesta para paliar la necesidad de agilizar lo relacionado al cumplimiento efectivo del proceso, resumiendo la situación que origino la necesidad de aplicación de la vía de excepción,

En las circunstancias dadas, se solicita; ***una intervención urgente*** y el mecanismo para evitar trabas y formalismos concernientes a los procesos licitatorios es realizarla por la vía de la excepción, el pedido de excepción es para el efecto de reducir los plazos y sus reglamentaciones formales administrativos, sin dejar a entrever que el mismo proceso estará bajo el control efectivo pleno de la Institución y la ciudadanía en general, la misma se estará realizando bajo los plazos que rigen la contratación por Excepción similares a una Contratación Directa y no por una LPN, por la cual se estará de esta forma satisfaciendo una necesidad urgente, así como lo determina la propia Ley N° 2051/2003 en su Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES - a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;

Artículo 3°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con Difusión Previa.

Cuando las Convocantes implementen procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, prevista en el Artículo 33 inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas deberán optar preferentemente por el procedimiento con Difusión Previa.

En estos casos, los pliegos de bases y condiciones serán publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas por un plazo mínimo de 5 (cinco) días calendario.

El presente procedimiento se regirá supletoriamente por las reglas que rigen los procedimientos ordinarios de contratación, conforme a la Resolución N° 5695/2019.

Como explicaremos, el sistema de contratación Pública actúa del mayor mecanismo de publicidad de los procesos de licitación en el país.-

Desde ya está Licitación, es considerada de suma urgencia, ya que es vinculante a una necesidad universal por y solicito a su vez celeridad por lo expuesto, lo importante que continúe su curso hasta la finalización, de otra manera queda demostrada el agotamiento de instancias en el trámite del mismo por parte de esta convocante, dicho acto y los artículos expuestos a nivel de interpretación legal administrativa, servirán en hipotético caso de interpelaciones de parte de esta convocante ante cualquier ciudadano, Junta Municipal, que se intenta realizar, sin que esto signifique una acción de inicio de alguna investigación de oficio de eventuales irregularidades en el proceso, con relación al trámite realizado, siendo que a nivel país ante el agobio las instituciones se ven forzados a realizar dicho trámite, más la nuestra queremos que sea transparente, por ende solicitamos su colaboración desde el punto de vista social humanitario.-

Al respecto, esta DIRECCION, LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES considera plenamente fundada la excepcionalidad en razón de los plazos perentorios en que se debe responder a dichas necesidades, lo cual representa una necesidad probada, concreta objetiva e inmediata, tal como se prevé en la normativa trascripta anteriormente, por lo cual a modo de proseguir con los trámites pertinentes buscando siempre los mejores resultados sociales. -

Adan Avilio Paniagua González
ENCARGADO U.O.C

Dejando constancia que nuestro proceso tendrá más días de difusión para mayor participación de potenciales oferentes considerando lo expuesto, y atendiendo las disposiciones contenidas en el Art. 33 dela Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, inc.

g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,

Que, la DNCP, ha establecido un procedimiento (Guía Rápida) para hacer frente a la emergencia sanitaria Covid-19, mediante este material se disponen recomendaciones y medidas adoptadas por la DNCP como ente regulador de las compras públicas para hacer frente a la situación económica del país. Y además de considerar los procedimientos previstos en la Ley 2051/03 para adquisición de bienes y servicios de emergencia que requieran celeridad y eficacia en atención a las necesidades que se presenten, sin comprometer la a transparencia que debe primar en todo obrar público. -

Que, la Ley 2051/03 prevé situaciones excepcionales a los procesos ordinarios de contratación las cuales se indican en el Artículo 330 que establece:

(.....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

(.....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
(.....) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios,
o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate;
en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(.....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que

(x) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,

(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 40 de la presente Ley.

HECHOS

Que los plazos mínimos establecidos para las contrataciones ordinarias, vale decir una licitación pública nacional, implicaría un plazo promedio de 30 o 40 días hábiles para formalizar el contrato y su posterior ejecución, lo que implicaría, como también considerando todos los cambios a nivel administrativo en base al cambio de autoridad MUNICIPAL por la nueva asunción del nuevo intendente y teniendo en cuenta que el proceso es vinculante a un interés general de justificación constitucional, pero viendo que los plazos necesarios para la ejecución del procedimiento de LPN son las siguientes;

En la Junta Municipal para la aprobación del PBC – 30 días aproximadamente

Trámites internos para él envió a la DNCP – 1 día posterior a la recepción en la UOC

Publicación en el Portal – 3 días, si es que no hubiere una retención. -

Publicación en el SICP para los oferentes después del envió – 20 días

Etapa de evaluación, considerando la urgencia dejar de lado otros procesos 5 días

Junta Municipal para la aprobación de la Adjudicación – 20 días

MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ UNID. OPER. DE CONTRATACIÓN

Adan Avilio Paniagua Gonzalez
ENCARGADO U.O.C

Esta convocante decide a tramitar de esta forma viendo contraproducente realizarla por el método tradicional y cumplir con el formalismo relacionada al proceso resultaran afectados solamente la población en general. ———

Siendo así queda demostrado que la Intendencia Municipal quiere obrar con la mayor celeridad posible y en estricto cumplimiento de las Leyes 2051/03 y la 3966/10, con el fin de beneficiar a la ciudadanía ya que a interpretación de esta convocante se ve comprometido el interés público, considerando y conforme debe ser realizado el proceso con la mayor y pronta celeridad posible. ———

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Que, ante los fundamentos expuestos, solicito la aplicación de la modalidad por la Vía de la Excepción, amparado en mecanismos legales con el objetivo de dar una respuesta rápida referente al cumplimiento de tan emblemática obra.

Y visto que la necesidad es imperiosa y se precisa la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar procesos ordinarios, como una LICITACION PUBLICA NACIONAL debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento por la Vía de Excepción adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas' y la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal".

También cabe destacar que, con el procedimiento ordinario, los plazos son más largos, se aguarda 3 días hábiles de verificación por parte de la DNCP, como así 5 días para realizar la apertura, también los plazos para la protesta por si ocurriese, proceso de adjudicación y firma y contrato, son aproximadamente de 15 a 30 días. Por lo tanto, por la vía de la excepción se acortan los plazos, es por ello que esta convocante debe optar por dicho procedimiento, por la premura del tiempo y la necesidad básica de alimentación.

A mayor abundamiento, cabe traer a colación el extenso contenido jurídico, desde la Constitución Nacional, por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia impostergable que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación por la premura del tiempo y la necesidad básica de alimentación en la etapa escolar por la cual se requiere la prestación del servicio.-

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Salto del Guaira, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el llamado utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 2051/03 por Urgencia Impostergable, los fundamentos de urgencia descriptos.

En ese orden, que la Ley de Contrataciones nos faculta a la aplicación del artículo 33 inc. g), ante la existencia de razones legales y técnicas que nos permite ampararnos por el articulado, existiendo la URGENCIA IMPOSTERGABLE, motivos ajenos a nuestra voluntad de predecir cualquier acontecimiento de imposible previsión, y que esta herramienta nos permite atender de forma inmediata esta necesidad. ----------

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento de referencia por la vía de la excepción con intención de compra y difusión posterior, para lo cual se recomienda dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.----------

Que, dando cumplimiento a la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Art. 33 Inc. b) por desastre producidos por **fenómenos naturales** que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país; y g) **existan razones justificadas para la adquisición por razones técnicas o urgencias impostergables**. Avalados en estos Incisos., considerando la evaluación técnica efectuada por la Asesoría de obras de la Institución que justifica las razones de la urgencia, la **salubridad de las personas** de diferentes barrios de la ciudad, de diversas Juntas de Saneamientos, Comisiones Barriales y de Fomentos, ante tal situación esta Unidad Operativa, dictamina realizar un llamado por la vía de la Excepción, a fin de dar una respuesta rápida ante **la falta de agua, para la construcción tanques elevados, sistemas de distribución, perforación de nuevos pozos, mantenimientos y reparaciones de las existentes**, y por la consideraciones más arriba indicados, que la ley de contrataciones nos faculta a realizar a fin de proporcionar una solución definitiva a la problemática.----------

Es mi dictamen.

MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ
UNID. OPER. DE CONTRATACIÓN

Adan Paniagua
Adan Avilio Paniagua González
ENCARGADO U.O.C